

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN**

DECRETO NUMERO 013

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO) DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 013 '

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CONSIDERANDO

QUE LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 29; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y FIJAR CONTRIBUCIONES CON QUE HAYA DE SER CUBIERTO, EN VISTA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO QUE E EJECUTIVO PRESENTE.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PLASMA DENTRO DE' ORDENAMIENTO LA EXISTENCIA DE LA GARANTÍA DE DERECHOS Y LA SEPARACIÓN DE PODERES, ASEGURANDO CON ESTE A LA SOCIEDAD LA VIGENCIA DE UN RÉGIMEN CONSTITUCIONAL, REPUBLICANO, REPRESENTATIVO DEMOCRÁTICO Y FEDERAL.

LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, ESTABLECEN QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LA UNIÓN DE PODERES, EN TODO MÉXICO Y LOS PODERES PUBLICO-DEL ESTADO DE CHIAPAS. LOGRANDO CON ESTO COMPARTIR LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNAR, EVITANDO ASÍ LAS DECISIONES UNIPERSONALES.

ACTUALMENTE CHIAPAS NO CUENTA CON UNA FUENTE DE INGRESOS PROPIA SÓLIDA Y SUFICIENTE PARA FINANCIAR LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS HABITANTES EN EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y SALUD, ENTRE OTRAS. LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL FISCO ESTATAL AÑO CON AÑO, SE

ENCUENTRAN DIRECTAMENTE ASOCIADOS CON LA CULTURA DE INCUMPLIMIENTO FISCAL, ARRAIGADA EN ALGUNOS SECTORES; DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, ES EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. DIVERSAS PROPUESTAS FUERON ANALIZADAS, DISCUTIDAS Y ACEPTADAS POR LA MESA DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, DE LAS CUALES SOBRESALE LA RECLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, LOS COBROS QUE REALIZA EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS; Y BAJO EL CONCEPTO DE GOBIERNO EXPRES, SE ORIGINA LA CREACIÓN DE LOS CAJEROS MULTISERVICIOS.

HAY QUE SEÑALAR QUE LOS CAMBIOS SOBRESALIENTES CON RELACIÓN AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CONSISTEN EN ADECUAR LOS CONCEPTOS BAJO LOS CUALES SE COBRAN DIVERSAS FUNCIONES: QUE REALIZAN PRIMORDIALMENTE LOS NOTARIOS, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS TANTO FÍSICAS COMO MORALES QUE REALICEN ALGÚN REGISTRO ANTE ESTOS FEDATARIOS PÚBLICOS. REALICEN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD REALIZADA, PARA ASEGURAR EL COBRO DE DERECHOS EN FORMA JUSTA.

EN LO REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS CONCURSOS, SE MODIFICA LA PARTE CORRESPONDIENTE AL MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO, CON EL PROPÓSITO DE RETENERLO CON BENEFICIO PARA EL ESTADO.

COMO FIGURA NUEVA LOS CAJEROS MULTISERVICIOS QUE TENDRÁN COMO OBJETIVO HACER MÁS FÁCIL Y PRACTICO EL COBRO DE DERECHOS E IMPUESTOS, EVITANDO LA AGLOMERACIÓN DEL PUBLICO EN GENERAL; ADEMÁS SE PRETENDE QUE EN UN FUTURO INMEDIATO, ESTOS PUEDAN EXPEDIR EL CANJE DE PLACAS AGILIZANDO ASÍ LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

POR ULTIMO, ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES SE MANEJABA UNA CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. UBICÁNDOLOS EN CUATRO GRANDES GRUPOS (AA, A, B Y C), CON LA REFORMA QUE SE PRETENDE REALIZAR ESTE AÑO, SE PROPONE DEJARLOS EN SOLO DOS GRUPOS A QUE COMPRENDE 19 MUNICIPIOS Y B INTEGRADO POR 99 MUNICIPIOS.

DESDE LA PERSPECTIVA DEL GOBIERNO ESTATAL, SE PRETENDE REALIZAR REFORMAS AL SISTEMA DE INGRESOS. PARA ELEVAR LAS CAPACIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, EN LA CANTIDAD Y CALIDAD QUE DEMANDE LA POBLACIÓN.

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y COMO RESPONSABLE DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA POPULAR, INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

QUE CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2003, LA INICIATIVA EN COMENTO FUE LEÍDA ANTE EL PLENO DE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA SU DISCUSIÓN Y DICTAMEN, QUE EN REUNIÓN POSTERIOR DE TRABAJO ANALIZO EL MULTICITADO DOCUMENTO, DECIDIENDO APROBARLO EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUE PRESENTADO.

POR LAS RAZONES ANTERIORES, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO
DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004 LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, EXTRAORDINARIOS, FINANCIAMIENTOS Y EMPRÉSTITOS QUE SEÑALE ESTA LEY CUYAS CANTIDADES A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN EN FORMA ESTIMADA:

CONCEPTO	MILES DE PESOS
1. INGRESOS PROPIOS.....	1,207,363
1.1. IMPUESTOS.....	480,286

1.1.1 NOMINAS.....	415,235
1.1.2. EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA.....	3,132
1.1.3. HOSPEDAJE.....	7,338
1.1.4. TENENCIA ESTATAL O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	31,256
1.1.5. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	17,325
1.1.6. JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS. SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.	6,000
1.2. DERECHOS.	401,372
1.2.1. SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE GOBIERNO	106,715
1.2.2. SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE HACIENDA.....	134,162
1.2.3. SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.	3
1.2.4 SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	27,813
1.2.5 SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.....	91,408
1.2.6 SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE SALUD.....	25,231
1.2.7 SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	12,194
1.2.8 SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	2,231
1.2.9 SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA GENERAL DE ESTADO	911
1.2.10 OTROS DERECHOS	704
1.3. PRODUCTOS	219,926
1.3.1. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO.	1
1.3.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E-INMUEBLES DEL ESTADO.....	772
1.3.3. USO DE BIENES O INSTALACIONES TERRESTRES AEROPORTUARIAS.....	1

1.3.4. VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	50
1.3.5. RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO	1
1.3.6 UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUÉ POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL ESTADO	4,000
1.3.7. VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES QUE EDITE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	5
1.3.8 PRODUCTOS FINANCIEROS.....	215,094
1.3.9 OTROS PRODUCTOS.....	2
1.4 APROVECHAMIENTOS	105,779
1.4.1. RECARGOS.....	11,355
1.4.2. MULTAS.....	15,177
1.4.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	1
1.4.4. RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGA AL FISCO	1
1.4.5 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL ESTADO	1
1.4.6 INDEMNIZACIONES	1
1.4.7 FINANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVAS	2,034
1.4.8 REINTEGROS Y ALCANCES.....	5,084
1.4.9 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS PARA OBRAS Y SERVICIOS DE BENEFICIO SOCIAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....	1
1.4.10. APROVECHAMIENTOS DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO	10,487
1.4.11 APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL	31,384
1 4 12 APORTACIONES AL FONDO CATASTRO.....	5,250

1 4 13 OTROS APROVECHAMIENTOS.....	25,003
2 INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.	24,749,120
2.1 PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES.	9,012,375
2.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	8,845,554
2.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	96,712
2.1.3 PARTICIPACIÓN POR IMPUESTOS ESPECIALES.	70,109
2.1.4 OTRAS PARTICIPACIONES.	
2.2 INCENTIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES.	311,723
2.2.1 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	176,928
2.2.2 FISCALIZACIÓN.	10,202
2.2.3 MULTAS FEDERALES.	6,236
2.2.4 MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	3,945
2.2.5 DERECHOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	15,460
2.2.6 ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	77
2.2.7 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	68,634
2.2.8 OTROS INCENTIVOS.	S.703
2.2.9 I.S.R POR RÉGIMEN INTERMEDIO.	13,180
2.2.10 I.S.R RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	16,357
2. 2 11 DERECHOS POR SERVICIOS TURÍSTICOS.	
1	
2.3 APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES.	15,425,022
2.3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL.8.	190,048

METAPA, MITONTIC, MONTECRISTO DE GUERRERO, NICOLÁS RUIZ, OCOTEPEC, OCOSINGO, OSTUACAN, OSUMACINTA, OXCHUC, PANTELHO, PANTEPEC, PIJUIAPAÑ, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, RAYÓN, SABANILLA, SALTO DE AGUA. SAN ANDRES DURAZNALSAN FERNANDO, SAN JUAN CANCUC, SAN LUCAS, SANTIAGO EL PINAR, SILTEPEC. S1MOJOVEL SITANA, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALO, SUNUAPA, SUCHIATE. TAPALAPA. TAPILULA. TECPATAN, TENEJAPA, TEOPISCA, TILA, TOTOLAPA, TÚMBALA, TUXTLA CHICO, TUZANTAN, TZIMOL, UNIÓN JUÁREZ, VILLA COMATITLAN, VILLACORZO, YAJALON Y ZINACANTAN.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ CUANDO SE HAGA REFERENCIA A S.M.D.V.E. A LO CORRESPONDIENTE POR SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 4.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARAN RECARGOS AL MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, DURANTE ELAÑO2004. ESTA TASASE REDUCIRÁ, EN SU CASO, A LA QUE RESULTE MAYOR ENTRE:

- A) APLICAR EL FACTOR DE 1.5% AL PROMEDIO MENSUAL DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO, (TIIE) QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL PENÚLTIMO MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS Y DE DIVIDIR ENTRE 12 EL RESULTADO DE DICHA MULTIPLICACIÓN. A LA TASA ANTERIOR SE LE RESTARA EL INCREMENTO PORCENTUAL DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL PENÚLTIMO MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS, Y
- B) B) SUMAR 8 PUNTOS PORCENTUALES AL PROMEDIO MENSUAL DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PENÚLTIMO MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS Y DE DIVIDIR ENTRE 12 EL RESULTADO DE DICHA SUMA, A LA TASA ANTERIOR SE LE RESTARA EL INCREMENTO PORCENTUAL DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL PENÚLTIMO MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS.

LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTICULO TAMBIÉN SERA APLICABLE A LOS INTERESES A CARGO DEL FISCO ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LA SECRETARIA DE HACIENDA POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS CORRESPONDIENTES, REALIZARA LOS CALCULOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y PUBLICARA LA TASA DE RECARGOS VIGENTE PARA CADA MES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TÍTULO SEGUNDO . DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ARTICULO 5.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS DETERMINARAN Y PAGARAN EL IMPUESTO APLICANDO LA TASA DEL 1.5% SOBRE LA BASE GRAVABLE SEÑALADA EN EL ARTICULO 206 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS MONTOS EQUIVALENTES POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS QUE SE OBTENGAN, EN EL EJERCICIO FISCAL 2004, POR LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS, SERÁN ASIGNADOS POR EL ESTADO EN PORCENTAJES DEL 75% A UN FIDEICOMISO PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE INDUSTRIAS Y EL 25% A LOS MUNICIPIOS DONDE ESTABLEZCAN SUS DOMICILIOS.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL

DE LA MEDICINA

ARTICULO 6.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA DETERMINARAN Y PAGARAN SU IMPUESTO APLICANDO EL 1.5% SOBRE EL TOTAL DE SUS INGRESOS PERCIBIDOS

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

ARTICULO 7.- LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO PAGARAN:

- I. SOBRE LOS INGRESOS QUE SE LIQUIDEN POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES, HOSPEDERÍAS Y OTROS SIMILARES, ASI COMO POR EL USO DE SERVICIOS DE CAMPO DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE CASAS MÓVILES O AUTOTRANSPORTABLES Y TIEMPOS COMPARTIDOS, A TASA DEL 2.%.
- II. SOBRE LOS INGRESOS QUE SE LIQUIDEN POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN MOTELES, LA TASA DEL 5%

LOS INGRESOS QUE EL ESTADO RECAUDE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE, SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTICULO, SE DESTINARAN EN UN 80% A LA FORMACIÓN DE UN FONDO PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN CHIAPAS.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 8.- EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MODELO 1994 Y DE AÑOS ANTERIORES AL MISMO, SE DETERMINARA ATENDIENDO AL CILINDRAJE DEL MOTOR CONFORME A LO SIGUIENTE:

CILINDRAJE	TARIFA
	S.M.D.V.E.
1A2	2.0
DE 3 EN ADELANTE	6.5

LOS CONTRIBUYENTES QUE LIQUIDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ARTICULO .EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, GOZARAN DE UNA REDUCCION DEL 20 Y 10 DEL IMPUESTO A LIQUIDAR, RESPECTIVAMENTE.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTICULO 9.- LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DETERMINARAN Y PAGARAN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, APLICANDO LA TASA DEL 1% SOBRE LA BASE GRAVABLE SEÑALADA EN EL ARTICULO 228 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

EN NINGÚN CASO EL IMPORTE DEL IMPUESTO A PAGAR SERA INFERIOR A 3.0 S.M.D.V.E.

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTICULO 10.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO POR JUEGOS PERMITIDOS. RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS, EN GENERAL, PAGARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- EL 6 SOBRE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA ENAJENACIÓN DE BILLETES Y DEMÁS COMPROBANTES QUE PERMITAN ASISTIR O PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS O JUEGOS EN GENERAL.
- II.- EL 6% SOBRE EL VALOR DEL PREMIO CORRESPONDIENTE A CADA BOLETO O BILLETE, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA. ESTE IMPUESTO SE CAUSARA EN EL MOMENTO EN QUE EL PREMIO SEA PAGADO O ENTREGADO Y DEBERÁ SER RETENIDO Y ENTERADO POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EFECTÚEN LOS PAGOS O PREMIACIONES DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE REALICE LA RETENCIÓN.
- III.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL AUNQUE CONFORME A OTRAS LEYES O DECRETOS NO CAUSEN IMPUESTOS LOCALES O ESTÉN EXENTOS DE ELLOS. DEBERÁN DE EFECTUAR LAS RETENCIONES DE ESTE IMPUESTO Y ENTERARLO DE ACUERDO A LA FRACCIÓN ANTERIOR.

QUEDA SUSPENDIDO EL IMPUESTO DEL 5% SOBRE EL MONTO DE LAS ENTRADAS A LOS LUGARES QUE SE CELEBREN JUEGOS, EN TANTO SE MANTENGA VIGENTE EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE CHIAPAS.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPITULO I

**DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARIA DE GOBIERNO**

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

DEL ESTADO

ARTICULO 11.- LOS DERECHOS QUE SE COBRAN POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, RELATIVOS A LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SE SUJETARAN A CADA UNO DE LOS ACTOS O CONCEPTOS A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

SERVICIO	T A R I F A	
	S.M.D.V.E.	
	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
I.- REGISTRO DE NACIMIENTO EN LA OFICIALÍA A MENORES DE 180 DÍAS O POR RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	1.0	0.3
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO EN LA OFICIALÍA: DE 181 DÍAS A MENORES DE 18 AÑOS; EXTEMPORÁNEO POR VÍA ADMINISTRATIVA O POR BRIGADAS A MENORES DE 18 AÑOS.	1.5	0.6
III.- REGISTRO DE NACIMIENTO POR BRIGADA MAYORES DE 18, AÑOS INCLUYENDO PRIMERA COPIA.	3.3	2.4
IV.- REGISTRO DE NACIMIENTO: A DOMICILIO MENORES DE 18 AÑOS O POR INSCRIPCIÓN DE ADOPCIONES	4-5-	3-6
V.- MATRIMONIOS EN LA OFICIALÍA EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	13.2	6.6
VI.- MATRIMONIOS EN LA OFICIALÍA EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.	15.9	7.5

VII.- MATRIMONIOS A DOMICILIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	21.0	10.8
VIII. MATRIMONIOS A DOMICILIO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.	33.3	21.0
IX MATRIMONIOS A DOMICILIO FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL EN DIAS Y HORAS HÁBILES O POR DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS.	30.9	20.4
X. MATRIMONIOS A DOMICILIO FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.	42.3	32.0
XI CERTIFICACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL CUANDO TENGA DATOS CONCRETOS; INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS: DE DIVORCIOS; EJECUTORIAS; TRANSCRIPCIONES LITERALES.	0.9	0.6
XII CERTIFICACIÓN DE ACTAS CUANDO TENGA DATOS CONCRETOS DENTRO DE 24 HORAS.	4.0	2.0
XIII CERTIFICACIÓN DE ACTAS SIN DATOS CONCRETOS Y PERIODO DE BÚSQUEDA HASTA 5 AÑOS; REGISTRO DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO VIA ADMINISTRATIVA; CONSTANCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN EXTEMPORANEA; CONSTANCIA DE EXTEMPORANEIDAD O POR CERTIFICACIÓN DE FOTOCOPIAS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1.5	1.0 -
XIV. CERTIFICACION DE ACTAS SIN DATOS CONCRETOS PERIODO DE BÚSQUEDA AS DE 5 AÑOS O POR ANOTACIÓN MARGINAL O ANEXA POR CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	2.0	1.5
XV CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DEL APENDICE DE ACTAS; RECTIFICACIÓN DE ' ACTAS POR MANDATO JUDICIAL O POR CERTIFICACIONES DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS POR ACLARACIÓN DE ACTAS, FOTOCOPIA DEL LIBRO ORIGINAL O LIBRO DUPLICADO.	-	0.6 0.6
INSERCIÓN DE CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL ESTADO CIVIL ADQUIRIDO POR MEXICANOS FUERA DE LA REPÚBLICA.	4.0	4.0

ARTICULO 12.- LA AUTORIDAD HACENDARÍA, PREVIA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DESARROLLO HUMANO. PODRA AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE TARIFA CERO, A LOS DERECHOS ENMARCADOS EN EL ARTICULO 11 DE LA PRESENTE LEY, RELATIVO A LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS Y MATRIMONIOS.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO

ARTICULO 13.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, SERÁN CUBIERTOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

SERVICIO	TARIFA
-----------------	---------------

I.- INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS QUE:

A) SE ADQUIERA O TRANSMITA EL DOMINIO O LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES, INCLUYENDO COMPRAVENTAS EN LAS QUE EL VENDEDOR SE RESERVE EL DOMINIO. 6.0 AL MILLAR

B) SE ADQUIERA O TRANSMITA POR PRIMERA OCASIÓN EL DOMINIO O LA POSESIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL. 2.5 AL MILLAR

C) SE REALICEN DACIONES EN PAGO O ADJUDICACIONES JUDICIALES O FIDUCIARIAS'. A PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL NO PUEDAN CONSERVAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DADOS EN PAGO O ADJUDICADOS. 6.0 AL MILLAR

LA BASE PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTA FRACCIÓN, • SERA EL VALOR MAS ALTO ENTRE EL DE ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN Y EL DEL AVALUÓ PRACTICADO POR LA AUTORIDAD HACENDARÍA O POR PERSONA AUTORIZADA POR LA MISMA.

II. POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS POR LO QUE SE CONSTITUYAN SERVIDUMBRES O USUFRUCTOS VITALICIOS. 6.0 S.M.D.V.E.

III. POR LA INSCRIPCIÓN DE:

A)CONTRATOS U OPERACIONES DE CRÉDITO O MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA. , - . 4.0 AL MILLAR

B)CONTRATOS U OPERACIONES DE CRÉDITO O MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECA-1 IA O PRENDARIA QUE SE DESTINEN AL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE ITERES SOCIAL O AL FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. 1.0 AL MILLAR

LA BASE PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTA FRACCIÓN SERÁ EL MONTO DEL CRÉDITO O DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SIN INCLUIR LOS INTERESES NI OTROS ACCESORIOS.

IV POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS QUE MODIFIQUEN LOS CONTRATOS U OPERACIONES DE CRÉDITO O MUTUO, SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTICULO 12.0 S.M.D.V.E.

V. POR LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS U OPERACIONES DE CRÉDITO O MUTUO O DE LOS CONVENIOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES II Y IV DE ÉSTE ARTICULO 8.0 S.M.D.V.E.

VI. POR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO SOBRE BIENES INMUEBLES. 20.0 S.M.D.V.E.

VII. POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS QUE MODIFIQUEN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN VI DE ESTE ARTICULO. 12.0 S.M.D.V.E.

VIII. POR LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO O CONVENIOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES VI Y VII DE ESTE ARTICULO. 8.0 S.M.D.V.E.

IX. POR LA INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS SOBRE BIENES INMUEBLES, O POR INSCRIPCIÓN CÉDULAS HIPOTECARIAS. 6.0AL MILLAR

LA BASE PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTA FRACCIÓN SERÁ MONTO DEL CAPITAL DEMANDADO, SIN INCLUIR LOS INTERESES NI OTROS ACCESORIOS.

X. POR LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DE ESTE ARTICULO. 8.0 S.M.D.V.E.

CUANDO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SE ADJUDIQUE UN BIEN Y ESTE REPORTE VARIOS GRAVÁMENES, EL PAGO DE DERECHOS POR CANCELACIÓN SE HARÁ POR CADA GRAVAMEN, SALVO QUE LOS GRAVÁMENES SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL MISMO NEGOCIO, PUES EN ESTE CASO SOLO SE PAGARAN DERECHOS POR LA CANCELACIÓN DEL PRIMER GRAVAMEN Y ESTE DEJARA SIN EFECTO LA INSCRIPCIÓN DE LOS GRAVÁMENES SUBSECUENTES.

XI. POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN FIANZAS, CONTRAFIANZAS U OBLIGACIONES SOLIDARIAS CON EL FIADOR. 4.0 AL MILLAR

LA BASE PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTA FRACCIÓN SERA EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

XII. POR LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS. ACTOS U OBLIGACIONES MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN XI DE ESTE ARTICULO. 8.0 S.M.D.V.E.

XIII. POR LA INSCRIPCIÓN DE CADA ACTO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN, CANCELACIÓN DE LA RESERVA DE DOMINIO O CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD. 8.0 S.M.D.V.E.

XIV. POR LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS:

A) POR LAS QUE SE CONSTITUYAN SOCIEDADES MERCANTILES, CON EXCEPCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES COMPRENDIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA. 20.0 S.M.D.V.E.

B) POR LAS QUE SE PROTOCOLICEN ACTAS' DE ASAMBLEAS O DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON EXCEPCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES COMPRENDIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA. 10.0 S.M.D.V.E.

XV. POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS:

A) POR LOS QUE SE CONSTITUYAN SOCIEDADES CIVILES. 12.0 S.M.D.V.E.

B) POR LOS QUE SE PROTOCOLICEN ACTAS DE ASAMBLEAS O DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES CIVILES. 6.0 S.M.D.V.E.

XVI. POR LA INSCRIPCIÓN:

A) DE DOCUMENTOS POR LOS QUE SE CONSTITUYAN ASOCIACIONES CIVILES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL. SOCIEDADES RURALES, SOCIEDADES MERCANTILES COMPRENDIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA U OTRO TIPO DE PERSONAS MORALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES XIV Y XV. 10.0 S.M.D.V.E.

B) DE ACTAS DE ASAMBLEA O DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O PERSONAS MORALES SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. 6.0 S.M.D.V.E.

XVII. POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A) POR PODERES O SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS. 6.0 S.M.D.V.E.

B) POR PODERES O SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, OTORGADOS POR PERSONAS MORALES. 10.0 S.M.D.V.E.

C) POR REVOCACIÓN O RENUNCIA DE PODERES. 6.0 S.M.D.V.E.

XVIII. POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

A) PATRIMONIO FAMILIAR. 6.0 S.M.D.V.E.

B) POR LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR. 6.0 S.M.D.V.E.

C) CAPITULACIONES MATRIMONIALES. 6.0 S.M.D.V.E.

D) DOCUMENTOS O RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A LAS SUCESIONES. INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR EL REGISTRO DE LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES HEREDITARIOS. 8.0 S.M.D.V.E.,

XIX. POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A) ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS POR LOS QUE SE CONSTITUYA UN FRACCIONAMIENTO, SE LO NOTIFIQUE, RELOTIFIQUE, DIVIDA O SUBDIVIDA UN INMUEBLE, POR CADA LOTE. 6.0 S.M.D.V.E.

B) FUSIÓN, POR CADA LOTE. 6.0 S.M.D.V.E.

C) CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD PRIVATIVA. 12.0 S.M.D.V.E.

XX. POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

A) FIDEICOMISOS QUE NO INCLUYAN INMUEBLES, CADA INSCRIPCIÓN. 12.0 S.M.D.V.E.

B) POR CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS O DE FIDEICOMISARIOS QUE NO INCLUYAN INMUEBLES. 12.0 S.M.D.V.E.

C) CORRESPONSALÍA MERCANTIL, POR SU REGISTRO O CANCELACIÓN. 12.0 S.M.D.V.E.

XXI. POR LA INSCRIPCIÓN DE QUIEBRAS, SECUESTROS, INTERVENCIONES O SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS O DEFINITIVAS. 12.0 S.M.D.V.E.

XXII. POR LA INSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE SUPLENCIA NOTARIAL. 12.0 S.M.D.V.E.

XXIII. POR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE SUPLENCIA NOTARIAL 8.0 S.M.D.V.E.

XXIV. CADA ANOTACIÓN MARGINAL GIRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SERÁ PAGADA POR EL INTERESADO A RAZÓN DE: 10.0 S.M.D.V.E.

POR LA CANCELACIÓN DE ESTAS ANOTACIONES. 8.0 S.M.D.V.E.

XXV. POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUEN, ACLAREN O SEAN SIMPLES ES CONSECUENCIAS LEGALES DE ACTOS O CONTRATOS QUE YA CAUSARON DERECHOS DE REGISTRO Y QUE SE OTORGUEN POR LAS MISMAS PERSONAS QUE CELEBRARON DICHS ACTOS O CONTRATOS, SIN AUMENTARA O DISMINUIR EL VALOR, PRECIO Ó MONTO CONSIGNADOS EN ESTOS Y SIN TRANSFERIR DERECHOS. 12:0 S.M.D.V.E.

XXVI POR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO. 12.0 S.M.D.V.E.

XXVII. SI EN UN MISMO DOCUMENTO SE CONSIGNAN DIVERSOS ACTOS O CONTRATOS G1STRABLES, SE COBRARAN DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN DE CADA UNO ELLOS, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XXVIII. EN NINGÚN CASO EL PAGO DE DERECHOS POR CADA INSCRIPCIÓN, ANOTACIÓN • ANCELACION DE INSCRIPCIÓN SERA MENOR DE: 6.0 S.M.D.V.E.

XXIX. POR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS A SOLICITUD DEL INTERESADO. 6.0 S.M.D.V.E.

ARTICULO 14.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, SERÁN CUBIERTOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

SERVICIO	TARIFA S.M.Û.V.É.
I. CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIAS DE GRAVÁMENES.	8.0
TRATÁNDOSE DE CERTIFICADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL SE PAGARA POR CADA UNO DE ELLOS:	3.0
EL CERTIFICADO SE EXPEDIRÁ EN HOJAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA. CUYA ADQUISICIÓN SE HARÁ EN LAS ÁREAS DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE LA MISMA.	
II. POR CADA COPIA CERTIFICADA DE ASIENTOS O DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LA DEPENDENCIA, EN FOTÓSTATICA.	6.0
EN EL CASO QUE LA COPIA CERTIFICADA EXCEDA DE 10 HOJAS, SE COBRARA	

\$ 5.00 POR CADA HOJA ADICIONAL:

III. POR CADA COPIA SIMPLE DE ASIENTOS O DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LA DEPENDENCIA, EN FOTÓSTÁTICA. 3.0

EN EL CASO QUE LA COPIA SIMPLE EXCEDA DE 10 HOJAS, SE COBRARA \$ 3.00 POR CADA HOJA ADICIONAL

IV. CERTIFICADO O CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD REGISTRADA. 6,0

V. CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE. 6.0

VI. INFORMES O CONSTANCIAS SOLICITADAS POR AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS U ORGANISMOS DE ELLOS. 6.0

VII. POR CADA INFORME RESPECTO AL REGISTRO O DEPOSITO DE TESTAMENTOS QUE SE RINDAN Á SOLICITUD DE JUECES NOTARIOS. 6.0

VIII. CONSTANCIAS DE NO REVOCACIÓN DE PODERES. 6.0

IX. CONSTANCIAS CONTENIENDO DATOS REGÍSTRALES DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA. 6.0

X. HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO. 15.0

XI. POR VERIFICACIÓN DE DATOS REGÍSTRALES POR LIBRO O ÍNDICE. 4.0

XII. POR RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE EL REGISTRADOR. 6.0

XIII. POR LOS DEPÓSITOS DE TESTAMENTOS OLÓGRAFOS: 8.0

XIV. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO RENDIDOS EN LAS DIVERSAS FRACCIONES DE ESTE ARTICULO. 6.0

ARTICULO 15.- CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DERIVADAS DEL PROGRAMA PARA EL FINANCIAMIENTO DE APARCERÍAS BOVINAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS CON LOS PROPIETARIOS RURALES AFECTADOS EN LAS CAÑADAS, NO SE CAUSARAN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.

ARTICULO 16.- TRATÁNDOSE DE LOS BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS ORUSTICOS, INSTRUMENTADO POR LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LOS FIDEICOMISOS AGRARIOS ; DENOMINADOS FONDO 95 Y PROCHIÁPAS, SE CONDONARÁN LOS DERECHOS DE REGISTRO PARA LOS PREDIOS QUE ESTÉN POR ADQUIRIRSE DURANTE EL PRESENTE AÑO FISCAL.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS

ARTICULO 17.- LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DE LA

**SECRETARIA DE GOBIERNO SE SUJETARAN POR CADA UNO DE LOS
CONCEPTOS O SERVICIOS A LO SIGUIENTE:**

SERVICIO

**TARIFA
S.M.D.V.E.**

**I. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL
NOTARIADO O POR EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ADJUNTO.
100.0**

II. EXPEDICIÓN DE TITULO O NOMBRAMIENTO DE NOTARIO DEL ESTADO. 200.0

III. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS
O POR CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y/O SELLOS EN DOCUMENTOS NOTARIALES. 6.0

IV. CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR: DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS O PRACTICAS
NOTARIALES. 6.0

V. EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO DE ESCRITURAS NOTARIALES. 20.0

VI. POR LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS DE PROTOCOLO ABIERTO O CERRADO ORDINARIO
"ESPECIAL; REGISTRO DE SELLO Y FORMA .DE NOTARIO PUBLICO O JUEZ DE
RECEPTORÍA; POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE EXISTENCIA Ó INEXISTENCIA DE
DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO GENERAL O EL ESTADO O POR EXPEDICIÓN DE
CONSTANCIAS, HASTA POR TRES HOJAS, DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL
ESTADO.

POR CADA HOJA ADICIONAL 0.25

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ARTICULO 18.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

SERVICIO

TARIFA

I. PUBLICACIONES DE EDICTOS, ANUNCIOS DE TERRENOS, REMATES, CÉDULAS
HIPOTECARIAS, DISCERNIMIENTOS DE TUTELA, AVISOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS
PARTICULAR, ASÍ COMO LAS PUBLICACIONES DE INSTITUCIONES FEDERALES, POR CADA
PALABRA EN UNA SOLA PUBLICACIÓN, PAGARAN. \$1.0

II. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS POR PAGINA. 7.5 S.M.D.V.E.

III. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
SIN CONSIDERAR ANTIGÜEDAD. ^ 4.0 S.M.D.V.E.

SECCIÓN QUINTA
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ARTICULO 19.- LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS OFICIALES, CON FIRMAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.	8.5
II. APOSTILLAS DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ESTATALES QUE DEBEN SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO:	15.0

CAPITULO II
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

ARTICULO 20.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. CERTIFICACIÓN DEL ULTIMO PAGO PREDIAL DE LOS MUNICIPIOS QUE ADMINISTRA EL ESTADO; EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INCLUYENDO LA BÚSQUEDA DE COMPROBANTES DE PAGOS EN MATÉF11A FISCAL O POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL, DECLARACIONES EN MATERIA FISCAL POR CADA HOJA INCLUYENDO LA BÚSQUEDA.	1.5
II. ALMACENAJE DE BIENES MUEBLES SECUESTRADOS Y LIBERADOS EN LA VIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y NO RETIRADOS OPORTUNAMENTE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA ESTADO DE CHIAPAS, POR DÍA.	0.3
III. CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL EN MUNICIPIOS QUE ADMINISTRA EL ESTADO.	2.0
IV. CANCELACIÓN POR RECIBO ÚNICO DE PAGO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO.	1.0

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE PRESTAN LAS ÁREAS DE
RECAUDACIÓN DE INGRESOS

ARTICULO 021.- LA EXPEDICIÓN DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS CAUSARAN POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS LOS SIGUIENTES DERECHOS:

SERVICIO	TARIFA
	S.M.D.V.E.
I.- PLACAS, CALCOMANIA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA AUTOMOVILES, CAMIONES, OMNIBUSES Y REMOLQUES QUE SE DESTINEN AL SERVICIO PARTICULAR U OFICIAL	.
17.0	
II.- PLACAS, CALCOMANIA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA AUTOMOVILES, CAMIONES Y OMNIBUSES QUE SE DESTINEN AL SERVICIO PUBLICO LOCAL.	28.0
III.- PLACA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES CON MOTOR.	.
10.0	
IV.- PLACA O POR BAJA DE PLACA DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES SIN MOTOR.	
1.0	
V.- BAJA DE PLACAS DEL ESTADO.	
2.0	
VI.- °BAJA DE PLACAS DE OTROS ESTADOS	3.0
VII.- RENOVACION ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES^ REMOLQUES QUE SE DESTINEN AL SERVICIO PARTICULAR, OFICIAL O PUBLICO LOCAL.	.
8.0	
VIII.- PLACAS DE DEMOSTRACIÓN Y REVALIDACIÓN ANUAL.	
22.0	
IX.- REVALIDACIÓN ANUAL DE BICICLETAS, TRICICLOS O TETRACICLOS.	0.5

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DEL DERECHO POR RENOVACIÓN ANUAL DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, SEÑALADO EN LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTICULO, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, GOZARAN SOBRE EL IMPORTE DE ESTE, UNA REDUCCIÓN DEL 20% Y 10% RESPECTIVAMENTE.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS-QUE PRESTA LA DIRECCION

DE CATASTRO URBANO Y RURAL

ARTICULO 22.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CONSTITUYAN FRACCIONAMIENTOS O REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PAGARAN DERECHOS POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA AVALUO CATASTRAL, POR CADA LOTE DE ÁREA VENDIBLE DE FRACCIONAMIENTO O UNIDAD DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN LA FORMA SIGUIENTE:

CLASIFICACIÓN:**TARIFA**

S.M.D.V.E.

HABITACIONALES URBANOS DE INTERÉS SOCIAL, DE TIPO POPULAR, CAMPESTRES Y GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES DE TIPO INTERÉS SOCIAL O POPULAR. 6.0

HABITACIONALES URBANOS TIPO MEDIO, INDUSTRIALES E INDUSTRIALES DE TIPO SELECTIVO 8-0

HABITACIONALES URBANOS DE PRIMERA. HORIZONTAL Y VERTICAL TIPO RESIDENCIAL. 14.0

ARTICULO 23.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO, CAUSARAN AL INTERESADO EL PAGO DE LOS DERECHOS SIGUIENTES. POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA -AVALUO CATASTRAL VALOR DEL INMUEBLE:	
DE \$00,001 HASTA \$50,000.	8
DE \$50,001 HASTA \$100,000.	9
DE \$100,001 HASTA \$200,000.	13
DE \$200,001 HASTA \$300,000.	18
DE \$300,001 HASTA \$400,000.	25
DE \$400,001 HASTA \$500,000.	32
DE \$500,001 HASTA \$1,000,000.	40
DE \$1,000,001 HASTA \$5,000,000.	60
DE \$5,000,001 EN ADELANTE.	80
II. EXPEDICION DE CÉDULA CATASTRAL, POR PREDIO:	
A) TRATANDOSE DE PREDIOS DE INTERÉS SOCIAL Y DE COLONIAS POPULARES. EN PROCESO DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	2.0
B) EN LOS DEMÁS CASOS. -	3.0
III. VERIFICACION DE AVALÚOS EFECTUADOS POR PERITOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA; SOBRE EL VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL AVALUO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	2.0 AL MILLAR
EL PAGO DE ESTE DERECHO DEBERÁ SER ENTERADO ANTES DE LA PRESENTACION DE AVALUO ANTE LAS AUTORIDADES CATASTRALES, TOMANDO EN CONSIDERACION EL VALOR CONSIGNADO EN EL MISMO.	3.0
EN NINGUN CASO. EL IMPORTE A PAGAR, PODRA SER INFERIOR A	
IV. EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES CATASTRALES POR PREDIO, INCLUYENDO BÚSQUEDAS: DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DE REGISTRO Y DATOS CATASTRALES O COPIAS DE DOCUMENTOS CON LOS QUE SE REGISTRO CATASTRALMENTE EL PREDIO.	3.0
V. EXPEDICION DE PLANO CATASTRAL DE PREDIO URBANO QUE FIGURE EN EL REGISTRO A ESCALA SOLICITADA,	

CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EN TAMAÑO CARTA U OFICIO	3.0
VI. EXPEDICION DE PLANOS CATASTRALES, DE LOCALIDADES:	
A) A NIVEL MANZANA CON NOMBRE Y LIMITES DE CALLES QUE FIGURE EN EL REGISTRO GRÁFICO Y TEMÁTICOS ESPECIALES.	0.3
B) DE INFORMACIÓN EXTRA, POR DECÍMETRO CUADRADO.	0.1
VII. CERTIFICACION DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PRESENTADOS INCLUYENDO VERIFICACION DE CAMPO :	
A) HASTA 10 HECTÁREAS	25.0

B) POR CADA HECTÁREA ADICIONAL DESPUÉS DE DIEZ.	1.0
ESTE PAGO NO INCLUYE EL TRANSPORTE. EL PERSONAL QUE EJECUTA EL TRABAJO NO REALIZA LAS LABORES DE LIMPIA DE CALLEJONES O LINDEROS.	
VIII. LEVANTAMIENTO CON EQUIPO TOPOGRÁFICO O DESLINDE CATASTRAL Y ELABORACION DE PLANOS CORRESPONDIENTES:	
A) HASTA DIEZ HECTÁREAS.	38.0
B) MAYOR DE DIEZ HASTA VEINTE HECTÁREAS.	50.0
C) DE VEINTE HASTA SESENTA HECTÁREAS.	100.0
D) DESPUÉS DE SESENTA, POR HECTÁREA O FRACCIÓN ADICIONAL SE COBRARA.	2.5
EL LEVANTAMIENTO CON CURVAS DE NIVEL IMPLICARA UN COSTO ADICIONAL DEL 50%.	
LOS GASTOS DE TRASLADO Y ESTANCIA DEL PERSONAL CORREN A CARGO DEL SOLICITANTE DEL LEVANTAMIENTO, EL PERSONAL QUE EJECUTA EL TRABAJO NO REALIZA LAS LABORES DE LIMPIA DE CALLEJONES O LINDEROS.	
IX. INFORMACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PUNTOS MONUMENTADOS DE LA RED GEODÉSICA ESTATAL POR PUNTO, ASI COMO LA LECTURA DE LA ESTACIÓN BASE PARA CORRECCIÓN DIFERENCIAL GPS EN FORMA DIGITAL POR HORA.	3.0
X. ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS MONUMENTADOS GPS, POR PUNTO, SIN INCLUIR LA CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO.	20.0
XI. POR REGISTRO CATASTRAL DE FUSIÓN DE PREDIOS Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL:	
A)- URBANO:	
1) DE DOS HASTA CINCO.	8-0
2) DE SEIS EN ADELANTE.	20.0
B) RUSTICO, POR CADA PREDIO FUSIONADO.	2.0
XII. POR REGISTRO DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL, POR CADA LOTE QUE RESULTE DE LA SUBDIVISIÓN.	6.0
XIII. CAPTURA GRÁFICA DIGITAL EN 2D DE INFORMACIÓN NO CONTENIDA EN ARCHIVOS CATASTRALES SOBRE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS: RESPALDO MAGNÉTICO EN FORMATO GRÁFICO DGN, EN GRÁFICOS A COLOR Y/O BLANCO Y NEGRO DE POLIGONALES, CURVAS DE NIVEL Y TEMÁTICOS.	25.0
XIV. CAPTURA GRÁFICA DIGITAL EN 2D DE INFORMACIÓN NO CONTENIDA EN ARCHIVOS CATASTRALES DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS: RESPALDO MAGNÉTICO EN FORMATO GRÁFICO DGN EN GRÁFICOS BLANCO Y NEGRO O COLOR ESTANDARIZADO POR MANZANA, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURA URBANA O TEMÁTICOS.	37.0

- XV. IMPRECIÓN DE CAPTURA GRÁFICA DIGITAL EN 2D DE INFORMACIÓN NO CONTENIDA EN ARCHIVOS CATASTRALES DE FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS:
- A) IMPRESIONES A ESCALAS SOLICITADAS EN BLANCO Y NEGRO O EN COLOR ESTANDARIZADO, HASTA TAMAÑO DOBLE LEGAL. 2.0
 - B) EXPEDICIÓN DE PLANOS EN BLANCO Y NEGRO O A COLOR ESTÁNDAR, POR DECÍMETRO CUADRADO. 0.15
- XVI. CONVERSION DE FORMATOS GRÁFICOS DE LECTURA CARTOGRAFICA A ESPECIFICADOS POR DGNA.DXFA O DWGA. 4.5
- XVII. LEVANTAMIENTO Y PROCESO PARA CALCULO DE COORDENADAS EN PROYECCION UTM DE PUNTOS DE APOYO TERRESTRE, (ESTOS PRECIOS VARÍAN EN FUNCION DE LA DISTANCIA QUE EXISTA ENTRE LA ESTACIÓN BASE Y EL PUNTO DE • ROL TERRESTRE EN CUESTIÓN):
- A) LOCAL. 20.0
 - B) FORANEO 56.0
- XVIII. ESCANEADO FOTOGRAFICO (RESOLUCION 25MB, ARCHIVO DE 80 MB, QUEMADO EN CD): FOTOGRAFÍA. 6.97
- XIX. ARMADO DE MODELOS, ORIENTACIÓN ABSOLUTA Y RELATIVA, RESTITUCIÓN, CONVERSION DE ARCHIVOS 3D-2D, CLAVES DE NIVELES Y LIMPIEZA TOPOLOGICA POR MODELO (2 KM2). 153.42
- ORTHO FOTO DIGITAL IMPRESA EN PAPEL POR METRO LINEAL
- A) BOND 11.16
 - B) VEGETAL 16.74
 - C) -FOTOGRAFICO (ESCALA 1:1000). 22.32
- XX. POR IMPRESION DE PADRONES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS O RÚSTICOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS O IMPRESOS SIEMPRE Y CUANDO SEA MAYOR DE CINCO PREDIOS, POR REGISTRO, A SOLICITUD DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES 0.5

ARTICULO 24.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA PERITOS VALUADORES CAUSARAN LOS DERECHOS POR CADA ESPECIALIDAD DE LA SIGUIENTE FORMA:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- REGISTRO DEFINITIVO EN TODAS LAS ESPECIALIDADES.	55.0
II.- REGISTRO PROVISIONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES.	32.0

III.- REVALIDACION ANUAL DEL REGISTRO EN TODAS LAS ESPECIALIDADES.

37.0

**CAPITULO III
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES**

ARTICULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE PROPORCIONE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

SERVICIO	PESOS
I.- POR MENSAJE HASTA DE 10 PALABRAS.	\$5.00
II. POR CADA PALABRA ADICIONAL	\$0.50

**CAPITULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECCIÓN ÚNICA**

SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

ARTICULO 26.- LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AL TRANSPORTÉ PUBLICO, URBANO Y FORÁNEO. ASI COMO POR EL REFRENDÓ ANUAL DE PERMISOS DE RUTA O ZONA Y VIALIDAD PARA EL TRANSPORTE PUBLICO, CAUSARAN POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS LOS SIGUIENTES DERECHOS:

SERVICIO	TARIFA S.M.DAE. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL
	A
	B
I. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS, EXCEPTO DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES, DE 1 A 20 FOJAS.	1.0 1.0
POR HOJA ADICIONAL SE PAGARA \$ 1.00	
II. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCESIÓN. DE HOLOGRAMA PROVISIONAL Y DEFINITIVO, POR CONSTANCIA PERICIAL PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SU CASO DE COMODIDAD DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PUBLICO (REVISIÓN MECÁNICA) Y REEXPEDICIÓN DE TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO.	3.5 . 3.5

III. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS RE NO INFRACCIÓN: DE TARJETÓN DE TARIFAS OFICIALES PARA EL COBRO DE PASAJE; DE TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN PARA CONDUCTORES; POR LA REPOSICIÓN O REVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD DE OPERADOR DE TRANSPORTE PUBLICO O POR CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXCEPTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS. 5.0 5.0

IV. POR EXPEDICIÓN O REFRENDO ANUAL DE PERMISOS DÉ RUTA O ZONA Y VIALIDAD PARA EL TRANSPORTE PUBLICO; DE VEHÍCULOS CERRADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXPRÉS; DE SERVICIO MIXTO DE CARGA PASAJE; CON CAPACIDAD DE HASTA 3 TONELADAS; POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO POR 30 DÍAS O POR CERTIFICADO DE APTITUD DE OPERADOR TRANSPORTE PUBLICO: 9.0 7.0 V.

V. EXPEDICIÓN O REFRENDO ANUAL DE PERMISOS DE RUTA O ZONA Y VIALIDAD PARA VEHÍCULOS DE BAJO TONELAJE; ACARREO DE MATERIALES A GRANEL; AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ESPECIAL, DE CARGA Y PASAJE, BICICLETAS CON REMOLQUE, TRICICLO O MOTOCICLETAS O POR EXPEDICIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS POR 60 DÍAS. 14.0 11.0 VI.

VI. CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE VEHÍCULOS CERRADOS DE CARGA EXPRÉS; SERVICIO MIXTO DE CARGA Y PASAJE CON CAPACIDAD DE HASTA 3 TONELADAS O POR EXPEDICIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS POR 90 DÍAS. 17.0 17.0

VII. CONCESIONES PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN A GRANEL; EXPEDICIÓN O REFRENDO ANUAL DEL PERMISO DE RUTA O ZONA Y VIALIDAD, SERVICIO URBANO Y FORÁNEO COLECTIVO ORDINARIO TIPO COMBI, VANETT O VAN; AUTOMÓVILES DE ALQUILER TAXIS; VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE BAJO TONELAJE, DE AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS O FORÁNEOS, TAXIS DE LUJO Y RADIO TAXIS; AUTORIZACIONES O PERMISOS DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL A CAMPO Y EMPRESAS; TRANSPORTE ESPECIAL DE AMBULANCIA O CARROZA; TRANSPORTE ESCOLAR. PARTICULAR DE CARGA O PERSONAS O POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE PASO O PENETRACIÓN PARA EL TRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE. 25.0 - 18.0

VIII. REGULARIZAC10N DE CONCESIONES PARACUALQU1ER MODALIDAD, POR REPOSICIÓN, CAMBIO DE MODALIDAD, ESTATIFICACIÓN DEL SERVICIO O POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN 40.0 30.0

IX. CONCESIONES PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO, AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS; URBANO Y FORÁNEO COLECTIVO ORDINARIO EN UNIDADES TIPO COMBI, VANETT O VAN; AUTOBUSES, MICROBUSES Y COLECTIVOS FORÁNEOS; AUTOMÓVILES DE ALQUILER TAXIS; TAXIS DE LUJO Y RADIO TAXIS; VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA. 55,0 41.0

X. AUTORIZACIÓN O PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE GRÚAS. 70.0 55.0

XI. REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES EN CUALQUIER MODALIDAD POR CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS. 150.0 150.0

XII EN TODOS LOS CASOS CUANDO SE TRATE DE CONCESIONES OTORGADAS A PERSONAS MORALES. SE PAGARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS POR CADA UNIDAD QUE AMPARE LA CONCESIÓN.

CAPITULO V
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AUXILIAR Y SERVICIOS
PRIVADOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 27.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AUXILIAR Y SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. SERVICIO ARMADO POR ELEMENTO DE 12 HORAS, POR MES.	139.0
II. SERVICIO DESARMADO POR ELEMENTO DE 12 HORAS, POR MES.	126.0
III. SERVICIO EXTRAORDINARIO ARMADO O DESARMADO POR ELEMENTO DE 12 HORAS; SERVICIO POR 12 RONDINES CON PATRULLA O ESTUDIO DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO.	140
IV. SERVICIO DE PATRULLAJE POR 12 HORAS Ó POR REVALIDACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	360
V. TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR MODALIDAD.	102.0
VI. INSCRIPCIÓN DEL PERSONAL AL REGISTRO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA O POR CONSULTA DE ANTECEDENTES POLICIALES.	1.0

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE
FORMACIÓN POLICIAL

ARTICULO 28.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. SELECCIÓN DE PERSONAL	6.1
II. CAPACITACIÓN (EXTERNA).	15.3

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRANSITO
Y POLICÍA DE CAMINOS

ARTICULO 29.- POR LOS SERVICIOS-QUE PRÉSTALA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y POLICÍA DE CAMINOS SE CAUSARAN POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS LOS SIGUIENTES DERECHOS:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
----------	----------------------

- I. POR EDICIÓN DE LICENCIAS DE CHOFER POR 2 AÑOS; DE AUTOMOVILISTA POR REEXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA AUTOMOVILISTA POR 4 AÑOS, ASI COMO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES POR 5 AÑOS: 13.0
- II. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CHOFER POR TRES AÑOS; POR REEXPEDICIÓN POR 5 AÑOS, ASÍ COMO POR IMPARTICION DE CURSOS DE MANEJO POR 30 HORAS. 19.0
- III. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CHOFER POR 4 AÑOS. 26.0

- IV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE DE CHOFER POR 5 AÑOS. 32.0

- V. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOMOVILISTA POR 2 AÑOS; REEXPEDICIÓN DE PARA CHOFER Y AUTOMOVILISTA POR 3 AÑOS; EXPEDICIÓN DE LICENCIA MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES POR 4 AÑOS; POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES PARA CIRCULAR SIN PLACAS NI TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS NACIONALES POR UNA SOLA VEZ Y- HASTA POR 15 DÍAS; POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PARTICULAR PARA EL TRANSPORTE OCASIONAL DE CARGA ESPECÍFICA, POR TRASLADO. 11.0

- VI. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOMOVILISTA POR 4 AÑOS Y POR REEXPEDICIÓN POR 5 AÑOS. 17.0

- VII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOMOVILISTA POR CINCO AÑOS. 21.0

- VIII. POR REEXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CHOFER Y AUTOMOVILISTA POR 2 AÑOS; POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE PARA MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES POR 3, POR REEXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES POR 4 AÑOS O POR ARRASTRE DE VEHÍCULOS EN ZONA URBANA SIN SALVAMENTO 7.0

- IX. POR REEXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CHOFER POR 4 AÑOS. 15.0

- X. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE PARA MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES POR 2 AÑOS Y POR REEXPEDICIÓN POR TRES AÑOS. 5.0

- XI. POR REEXPEDICIÓN DE LICENCIA DE MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES POR 2 AÑOS POR COTEJO DE DATOS ENTRE DEL DOCUMENTO QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO CONTRA LOS QUE PRESENTA FÍSICAMENTE LA UNIDAD DE PROCEDENCIA EXTRANJERA O POR AUTORIZACIÓN DE PRESTAR SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR CAJÓN. 4.0

- XII. POR REEXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA MOTOCICLISTA Y OTRAS SIMILARES 8.0

- XIII. POR REPOSICIÓN DE LICENCIAS POR PERDIDA O EXTRAVIÓ O POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE EXAMEN PERICIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXCEPTO LAS QUE SE OTORGUEN PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE MANEJO. 3.0

- XIV. POR COTEJO DE DATOS Y DOCUMENTO QUE AMPARA LA PROPIEDAD

	DE VEHÍCULOS NACIONALES CONTRA LOS QUE PRESENTA FÍSICAMENTE; POR LA AUTORIZACIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR REVALIDACION ANUAL POR CAJON 0 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCION.	2-0
XV.	POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO OFICIALES DE DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS ACCIDENTADOS, INFRACCIONADOS POR ORDEN JUDICIAL, POR DÍA.	0.3
XVI.	POR ARRASTRE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN TRAMOS CARRETEROS DE JURISDICCIÓN ESTATAL EN LOS CASOS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y CAMIONES , 8 TONELADAS; POR KILÓMETRO.	
	0.83	

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN

Y READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 30.- POR LOS SERVICIOS QUE PRÉSTALA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL A B
I.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE ANTECEDENTES NO PENALES.	4.0 3.0

CAPITULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS

ARTICULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, SERÁN PAGADOS DE
ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN MUNICIPAL DEL ARTICULO 2 ESTA LEY POR CADA UNO DE
LOS CONCEPTOS O SERVICIOS, CONFORME A LA SIGUIENTE:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL A B
----------	--

I.	POR VIGENCIA ANUAL DE DERECHOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE TIPOS BASICO, MEDIO, SUPERIOR Y SUPERIOR, POR CICLO ESCOLAR Y POR TURNO CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL EN CADA CICLO ESCOLAR Y POR TURNO; POR ASESORIA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO PEDAGÓGICA PARA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. INCLUYE: COMERCIO, CORTE Y CONFECCION, BELLEZA Y OTRAS CAPACITACIONES	17.0	13.0
II.	POR ASESORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICO PEDAGOGICA, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES TIPO BASICO Y MEDIO SUPERIOR CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO EN COMPUTACION	60.0	55.0
III.	POR SOLICITUD, ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA; RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, DE PREESCOLAR; DE CAMBIO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE TIPO SUPERIOR. CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIO.	50.0	60.0
IV.	POR SOLICITUD DE ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.	80.0	115.0
V.	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SERVICIO A PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE ESCUELAS PARTICULARES O POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ARCHIVO A PARTICULARES.	1.0	2.0
VI.	POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR POR CADA SEMESTRE O POR GRADO, POR ALUMNO.	0.20	0.25
VII.	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE GRADO.	4.0	5.5
VIII.	POR FORMATOS OFICIALES PARA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS DE CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, POR FORMATO.	0.50	0.50

ARTICULO 32.- POR LOS SERVICIOS DIVERSOS QUE PROPORCIONE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE PRESTEN SERVICIOS EDUCATIVOS, EXCEPTO LOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE AUTÓNOMOS POR LEY, SÉ PAGARA POR CADA UNO OS CONCEPTOS O SERVICIOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

SERVICIO

TARIFA
S.M.D.V.E.
CLASIFICACIÓN
MUNICIPAL

	A	B
I. POR BÚSQUEDA, COTEJO Y CERTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO; LEGALIZACIÓN; DOCUMENTOS DE GRADO; CERTIFICACIÓN O LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR	2.5	.
2.0		
II. VALIDACION DE DIPLOMAS Y CONSTANCIAS; EXPEDICIÓN, LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, EN TODOS LOS TIPOS DE NIVELES Y MODALIDADES; EQUIVALENCIA Y/O REVALIDACIÓN DE ESTUCOS TIPO BÁSICO; LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE EXAMEN PROFESIONAL Y EXAMEN DE REGULARIZACION NIVELES BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.	1.2	
1.1		
III. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE GRADOS; EQUIVALENCIA Y/O REVALIDACIÓN (y ESTUDIOS TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR; LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL, TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.	5.1	
4.7		
IV. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO TIPO BÁSICO. MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.	0.82	0.75
V. ELABORACION, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TITULO PROFESIONAL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR PARTICULARES; GESTIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE CEDULA PROFESIONAL; VISITAS DE SUPERVISION A INSTALACIONES DE CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES, CENTROS DE CAPACITACIÓN DE COMERCIO, CORTE Y CONFECCIÓN, BELLEZA Y NIVELES VARIOS, POR CADA CICLO ESCOLAR.	16.0	16.0
VI. ELABORACIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES NIVEL SUPERIOR OFICIALES; CERTIFICACIÓN DE TITULO PROFESIONAL, NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.	3.0	2.7
VII. VISITA DE SUPERVISIÓN A INSTALACIONES DE CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES TIPO BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR Y CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJO EN COMPUTACIÓN, EN CADA CICLO ESCOLAR.	40.0	35.0

CAPITULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTICULO 33.- LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR LOS SERVICIOS QUE PRÉSTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SE SUJETARAN A LA SIGUIENTE:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN EXPEDIENTES RADICADOS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN, SALVÓ EN LOS CASOS EN QUE ESTAS SEAN SOLICITADAS A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA	

DEL MENOR Y LA FAMILIA.	3.5
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA PARA CONOCER LA SITUACIÓN LEGAL DE VEHICULOS, EN LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE VEHÍCULOS ROBA DOS Y RECUPERADOS.	1-5

**CAPITULO VIII
SERVICIOS QUE PRESTA
LA SECRETARIA DE SALUD**

ARTICULO 34.- LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE SALUD, SE SUJETARAN POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS A LA SIGUIENTE:

SERVICIO	TARIFA	
	S.M.D.V.E.	
	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
I.- LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO EN AGENCIAS DE DISTRIBUCION	404.0	304.0
II.- LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO, AL COPEO Y LICENCIAS PARA GIROS EVENTUALES O EVENTOS PÚBLICOS EN UNA SOLA OCASIÓN, SALONES DE BOXEO, BILLARES. BOLICHES. PALENQUES DE GALLO Y ESPECTACULOS DEPORTIVOS.	210.0	137.0
LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO, AL COPEO Y LICENCIAS PARA GIROS EVENTUALES O EVENTOS PÚBLICOS EN UNA SOLA OCASIÓN, EN SALONES DE BAILE Y ESPECTÁCULOS TAURINOS Y ECUESTRES.		100.0
75.0		
LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO EN TIENDAS DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA Y BANQUETE.	55.0	39.0
LICENCIAS PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES CERRADO, ABIERTO, AL COPEO EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, CABARETS, CANTINAS, BAR DIURNO, BAR NOCTURNO, DISCOTEQUE Y SALONES DE FIESTA.		309.0
202.0		
LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, ABIERTO, AL COPEO EN RESTAURANTES Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	120.0	78.0

CUANDO POR SU DENOMINACIÓN ALGÚN ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR, SE UBICARA EN AQUEL QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS LE SEA MAS SEMEJANTE.

PARA EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE INICIEN OPERACIONES DURANTE EL SEGUNDO, TERCERO CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO DE CALENDARIO, EL DERECHO CAUSADO POR DICHO AÑO SE PAGARA EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 75%, 50% Y 25%, RESPECTIVAMENTE.

POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTAS CONCESIONES SE PAGARA EL 50% DEL DERECHO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO.

POR EL CAMBIO DE GIRO EN LAS AUTORIZACIONES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXPEDIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES, PAGARAN EL EQUIVALENTE A 15.3% S.M.D.V.E.

TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE- EJERZAN ESTA ACTIVIDAD DE MANERA EVENTUAL PAGARAN POR DÍA, EL EQUIVALENTE A 15.0 S.M.D.V.E.

POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN HORARIO EXTRAORDINARIO, PAGARAN POR CADA HORA, LA CANTIDAD DE 5.0 S.M.D.V.

ARTICULO 35.- LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, EVALUACION SANITARIA. DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS; SE COBRARAN DE ACUERDO A LOS TABULADORES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO NACIONAL MEDICO.

CAPITULO IX DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORIA GENERAL

ARTICULO 36.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORIA GENERAL, CAUSARAN LOS DERECHOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN.	1.5
II.- POR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA TÉCNICA REQUERIDOS, QUE. SE PRACTIQUE A LOS TRABAJOS QUE REALICEN LOS CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBRE CONTRATO DE OBRA PUBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SE DETERMINA POR LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN QUE CORRESPONDA, TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:	
A) ASIGNACIÓN DIRECTA.	90.0
B) INVITACIÓN RESTRINGIDA A TRES O MAS PERSONAS.	135.0
C) LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL.	180.0
D) LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL	235.0
III.- REVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO.	24.0
IV.- POR AMPLIACIÓN AL CATALOGO DE ESPECIALIDADES	8.0
V.- EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA CONTRALORIA GENERAL, LOS CONTRATISTAS QUE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PAGARAN UN DERECHO EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR SOBRE EL	

IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO.

LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE OBRAS PUBLICAS AL HACER EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA, RETENDRÁN EL IMPORTE DEL DERECHO AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS RECURSOS QUE SE IMPLICAN EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA PRESENTE FRACCIÓN, SON AQUELLOS QUE POR SU ORIGEN SE CONSIDEREN DISTINTOS A LOS FEDERALES.

CAPITULO X OTROS DERECHOS

ARTICULO 37.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y CERTIFICACIÓN DE SE PAGARAN POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS O SERVICIOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- POR RATIFICACION DE FIRMAS EN DOCUMENTOS PRIVADOS ANTE AUTORIDADES ESTATALES O POR CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS ESTATALES.	4.0

ARTICULO 38.- LOS INTERESADOS QUE SOLICITEN OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ESTE TITULO, PAGARAN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.5 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.

**TITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 39.- PARA DETERMINAR LOS PRODUCTOS QUE OBTENGA EL ESTADO, SE ESTABLECERÁN OS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO, SERA EL PRECIO QUE SE PACTE CONFORME AL VALOR SEÑALADO EN LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA TAL EFECTO.
- II.- POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO, CONFORME AL VALOR SEÑALADO EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS QUE SE CELEBREN AL EFECTO.
- III.- POR EL USO DE BIENES O INSTALACIONES TERRESTRES, AEROPORTUARIAS Y PORTUARIAS DEL ESTADO, CONFORME A LA TASA DEL 6.5 SOBRE EL MONTO TOTAL .DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCESIONARIOS EN LA EXPLOTACIÓN DE DICHS BIENES O INSTALACIONES.

POR LA VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:

	TARIFA S.M.D.V.E
A) DEL DÍA.	10
B) SUSCRIPCIÓN ANUAL (A PARTIR DEL MES EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD)	12.55

LOS NÚMEROS ATRASADOS TENDRÁN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DÍA DE SU VENTA NORMAL.

V.- POR LA-VENTA DE PRODUCTOS GEOGRÁFICOS Y ESTADISTICOS

	TARIFA S.M.D.V.E.
A) AGENDA ESTADÍSTICA, ANUARIO ESTADÍSTICO Y CARTA GEOGRÁFICA DE CHIAPAS.	4.70
B) AGENDA ESTADÍSTICA CHIAPAS, ESTADÍSTICAS BÁSICAS MUNICIPALES Y PERFILES MUNICIPALES (CD) Y MAPAS REGIONALES.	3.91
C) ATLAS DE CHIAPAS (CD) Y MAPAS MUNICIPALES.	2.60
D) AGENDA ESTADÍSTICA EJECUTIVA.	1.04

VI.- POR RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO, CONFORME A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

VII.- UTILIDADES DE INVERSIONES. ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TITULO CORRESPONDAN AL ESTADO, CONFORME AL MERCADO FINANCIERO.

VIII.- POR VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES, QUE EDITE EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME AL NUMERO DE EJEMPLARES Y PRECIO OFICIAL CONTENIDO EN CADA UNA DE ELLAS (LEYES, DECRETOS, ACUERDOS REGLAMENTOS).

- IX.- POR PRODUCTOS FINANCIEROS, CONFORME AL MERCADO FINANCIERO.
- X.- OTROS

**TITULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE INGRESEN AL ESTADO SE OBTENDRÁN APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, MONTOS EQUIVALENTES A LA RECAUDACIÓN POR LOS CONCEPTOS QUE EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS NORMATIVIDADES APLICABLES.

SERÁN RETENEDORES Y RESPONSABLES SOLIDARIOS DE ENTERAR EL PAGO DE ESTA APORTACION A ,S DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y LAS • TES DEPENDENCIAS QUE ESTABLEZCAN CONVENIO CON CONTRATISTAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

I.- EN LOS CASOS DE VEHICULOS SINIESTRADOS, ROBADOS O DESTRUIDOS TOTALMENTE SE EXENTARA PAGO DE LA MULTA POR PERDIDA O EXTRAVIO DE PLACAS.

POR LA PERDIDA O EXTRAVIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS SE PAGARAN MULTAS POR CADA MODALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

	TARIFA S.M.DLV.E.
AUTOMOVILES, CAMIONETAS, AUTOBUSES, OMNIBUSES Y CAMIONES:	
1) POR UNA PLACA.	30
2) POR DOS PLACAS.	
5.0	
B) BICICLETAS, TRICICLOS, TETRACICLOS O POR MOTOCICLETAS.	1.5

II.- POR PRESENTACION EXTEMPORÁNEA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES MULTAS:

	TARIFA S.M.D.V.E.
A) POR PRESENTACION EXTEMPORÁNEA DE DECLARACIÓN INICIAL, DE MODIFICACION DE SITUACIÓN PATRIMONIAL O POR CONCLUSIÓN DEL ENCARGO ANTE LA CONTRALORIA GENERAL SE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES MULTAS POR CADA UNA.	
30.0	

IV.- LAS APORTACIONES DE LOS CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL SE CALCULARAN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA.

V.- LA SECRETARIA DE HACIENDA, TIENE LA FACULTAD PARA COBRAR Y ACTUALIZAR LOS MONTOS DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS COMO SANCIONES EN LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2004.

SEGUNDO.- CON RELACIÓN A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA O DE LOTES DE TERRENO DESTINADOS A HABITACIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O FUNCIÓN PÚBLICA; QUEDAN GRAVADOS A TASA CERO EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE ESTÉN SUJETOS LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA TAL EFECTO, LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES O EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA SU ADQUISICIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES I INCISOS A) Y B), II, III INCISO A) EN LO RELATIVO A CONTRATOS U OPERACIONES DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA E INCISO B) EN LO RELATIVO A CONTRATOS U OPERACIONES QUE SE DESTINEN AL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA, IV, V, XIII, XVIII, XIX, XXV, XXVI Y XXVIII; 14 FRACCIONES I, II, III, IV, IX, X, XI Y XII; FRACCION I, Y 23 FRACCIONES I, II INCISO A), IV Y XII DE ESTA LEY. PARA QUE OPERE LO PREVISTO EN ESTA DISPOSICION, PREVIA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA, LA SECRETARIA DE HACIENDA AUTORIZARA LA PROCEDENCIA DE SU APLICACIÓN A LA INSTANCIA SOLICITANTE, ENVIANDO OFICIO QUE ASI LO ACREDITE A LAS DEPENDENCIAS QUE PRESTEN EL SERVICIO; EN TODO CASO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD AUTORIZADA CONFORME A LO ANTERIOR, SERA LA ÚNICA FACULTADA PARA REALIZAR LOS TRAMITES DE DONDE DERIVEN LOS SERVICIOS CUYO PAGO DE DERECHOS SE EXCEPTÚA.

DE IGUAL FORMA, SE APLICARA LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A AQUELLOS ACTOS RELATIVOS AL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, QUE SEAN RELATIVOS A LOS PREDIOS QUE FUERON DADOS COMO INDEMNIZACIÓN A QUIENES RESULTARON AFECTADOS POR LOS DECRETOS EXPROPIATORIOS PUBLICADOS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE JULIO DE 1969; 04 Y 07 DE JUNIO Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1979, Y 25 DE OCTUBRE DE 1982, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS TRAMITES SE REALICEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

TERCERO.- CON RELACIÓN A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y SU COMERCIALIZACION, QUE REALICEN PROMOTORES DE VIVIENDA CON FINANCIAMIENTO PARA SU CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN, DERIVADOS DE PROGRAMAS O FONDOS DE CARÁCTER FEDERAL ESTATAL O MUNICIPAL, ENTRE OTROS

EL PROGRAMA VIVIENDA: AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA, EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO EN LA VIVIENDA (FOVI), EL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ISSSTE (FOVISSSTE), EL PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA (PROSAVI) Y DEMÁS DE ESTA NATURALEZA QUE SE CREEN EN LO SUCESIVO; QUEDAN GRAVADOS A TASA CERO EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE ESTE SUJETO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA TAL EFECTO, LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES O EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA SU ADQUISICIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 13 FRACCIONES I INCISOS A) Y B), III INCISO A) EN LO RELATIVO A CONTRATOS U OPERACIONES DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA E INCISO B) EN LO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA, IV, V, XIX INCISO A) EN LO RELATIVO A ACTOS O CONTRATOS POR LO QUE SE CONSTITUYA UN FRACCIONAMIENTO, SE LOTIFIQUE, DIVIDA O SUBDIVIDA UN INMUEBLE, POR CADA LOTE E INCISO C); 14 FRACCIÓN I; 22 FRACCION I Y 23 FRACCIONES I, II INCISO A) Y IV DE ESTA LEY.

LAS EXCEPCIONES ANTES MENCIONADAS, SERÁN OTORGADAS PREVIA CERTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO EMITA EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN LA QUE CONSTE EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL POR EL FONDO O PROGRAMA RESPECTIVO.

CUARTO.- SE ABROGAN TODOS LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES FISCALES QUE SE OPONGAN A LO PRESCRITO EN ESTA LEY.

DADO.- EN EL SALO DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PABLO Salazar MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS